



Pin de Validación: 09112023

Señor

Rigoberto Álzate Salazar

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D.



Ref. Memorial de Subsanción

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Maritza Mosquera Rodríguez

Demandado: Pedro Antonio Ceballos y Otros

Radicación: 2023-00816-00

JHON ROSS CHAVEZ BEDOYA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos; refiriéndome al auto interlocutorio No. 4512 de fecha 01 de noviembre de 2023, de acuerdo con las siguientes observaciones:

“El apoderado de la parte demandante debe rectificar el nombre de las personas demandadas, toda vez que, en el escrito de solicitud, en especial, en el acápite de las pretensiones, se encuentra que identifica al señor PEDRO ANTONIO CEBALLOS como una de las personas que constituyen la parte demandada; sin embargo, en el acápite de notificaciones, hace referencia como demandado, al señor PEDRO ANTONIO MONTERO CEBALLOS -Gerente y Representante Legal de Transportes Especiales Zapata S.A.S., según Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali. Por lo tanto, para precaver futuras confusiones y la configuración de posibles nulidades, se requiere que se aclare y se ratifique los nombres de las personas a quien pretende demandar, realizando, además, las correcciones correspondientes en el acápite de pretensiones y en el respectivo poder.”

- Conforme a lo solicitado por el despacho se procede a ratificar los nombres de las personas demandadas, como se manifiesta en los acápites de las pretensiones y en el acápite de las notificaciones quedando de la siguiente forma:

De acuerdo a la solicitud expuesta por el despacho queremos manifestar y ratificar quienes son las partes procesales de esta demanda para tener claridad:

DEMANDANTE

La señora **MARITZA MOSQUERA RODRÍGUEZ**, identificada con Numero de Cedula No. 31.884.428, actuando como locataria del vehículo de placa ZNL747, y perjudicada por el accidente de transito ocasionado por el vehículo de placa SKR466.

DEMANDADOS

El señor **ALDAIR MEJÍA GUTIÉRREZ**, identificado con numero de Cedula No. 1.061.436.940, quien deberá actuar dentro de este proceso como **PERSONA NATURAL**, y que tiene la calidad de **CONDUCTOR** del vehículo de placa SKR466, responsable del accidente de transito.



Pin de Validación: 09112023



GRUPO JURÍDICO

El señor **PEDRO ANTONIO MONTERO CEBALLOS**, identificado con numero de Cedula No. 16.629.812, quien deberá actuar dentro de este proceso como **PERSONA NATURAL**, y que tiene la calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de placa SKR466, responsable del accidente de tránsito.

La entidad **TRANSPORTE ESPECIAL ZAPATA SAS**, identificado con numero de Nit. 805.023.915-3, quien deberá actuar dentro de este proceso como **PERSONA JURÍDICA**, y que tiene la calidad de **AFILIADORA** del vehículo de placa SKR466, responsable del accidente de tránsito.

La entidad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, identificado con numero de Nit. 860.037.013-6, quien deberá actuar dentro de este proceso como **PERSONA JURÍDICA**, y que tiene la calidad de **ASEGURADORA** y que ampara en Responsabilidad Civil el vehículo de placa SKR466.

Por consiguiente, se debe tener claro que el señor **PEDRO ANTONIO MONTERO CEBALLOS**, es demandado como **PERSONA NATURAL**, el cual deberá de responder con su patrimonio personal, en caso de que este proceso prospere y se resuelva a favor.

Correspondiente a la entidad **TRANSPORTE ESPECIAL ZAPATA SAS**, donde el señor Pedro Antonio Montero Ceballos, es el representante legal, se debe tener claro que en derecho alude a una entidad como derecho y obligaciones y que estos derechos son propios, lo que quiere decir que no se derivan de los derechos y obligaciones de los individuos que integran la entidad, por esos las obligaciones de una **PERSONA JURÍDICA**, se limitan a los bienes de la entidad.

Por eso, en este caso una **PERSONA JURÍDICA** está integrada por **PERSONAS NATURALES**, sus obligaciones no pueden alcázar a las segundas. Esto se debe a que, tal y como lo señalo, una persona jurídica es una entidad carácter propio.

Teniendo en cuenta lo anterior el acápite de las pretensiones y notificaciones y direcciones de la demanda son claras a nombrar a los demandados el cual se encuentra de la siguiente forma:

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

DEMANDANTE:

Las personales las recibirá en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de Abogados ubicado en la Calle 13 No. 4 – 25 Oficina 805 Edificio Carvajal de la Ciudad de Cali, correo electrónico legalnotificaciones2020@gmail.com.

Mi poderdante la señora **MARITZA MOSQUERA RODRÍGUEZ**, las recibirá en la Carrera 43 No. 11A – 27, de la Ciudad de Cali, con correo electrónico maritzamosquera62@hotmail.com.

DEMANDADOS

ALDAIR MEJÍA GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de Jamundí, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.061.436.940, domiciliado en la Calle 102 No. 52 Sur – 32 Bonanza, de la



Pin de Validación: 09112023



GRUPO JURÍDICO

Ciudad de Jamundí, Valle del Cauca, correo electrónico aldacho12@gmail.com, en calidad de conductor del vehículo de placa SKR466.

PEDRO ANTONIO MONTERO CEBALLOS, mayor de edad, vecino de Bogotá DC, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.629.812, domiciliado en la Calle 14 No. 67 – 3 CA C 4 MZ 15, de la Ciudad de Bogotá DC, con correo electrónico gerencia@tranzapata.com, en calidad de propietario del vehículo de placa SKR466.

TRANSPORTE ESPECIAL ZAPATA SAS, domiciliada en la Ciudad de Cali, identificado con Nit No. 805.023.915-3 a través de su representante legal el señor Pedro Antonio Ceballos, o a quien haga sus veces, domiciliado en la Calle 9A No. 44 – 31 con correo electrónico tranzapata@hotmail.com, en calidad de afiliadora del vehículo de placa SKR466.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, domiciliado en la Ciudad de Bogota DC, identificada con NIT. No. 860.037.013-6, a través de su representante legal el señor Alberto Mishaan Gutt, o a quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 33 No. 6B – 24 de la Ciudad de Bogota DC, con correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co, en calidad de aseguradora que ampara en Responsabilidad Civil el vehículo de placa SKR466.

“El libelista debe allegar la totalidad de las pruebas referenciadas en el escrito de la demanda, toda vez que se advierte que, en el acápite de PRUEBAS, dentro de las pruebas documentales aportadas, se referencia: “14. Copia del SOAT número de póliza No.1540103390001”, no obstante, el mencionado documento no se encuentra dentro de los anexos de la presente demanda. Por lo tanto, se solicita SE verificar y aportar todos los documentos que pretende hacer valer para probar los supuestos fácticos de la presente demanda.”.

- Conforme a lo solicitado por el despacho se procede a dar claridad sobre el anexo No. 14 Copia del SOAT Numero de póliza No. 1540103390001 del acápite de los LAS PRUEBAS quedando de la siguiente forma:

Verificando los anexos presentados con la demanda encontramos que si falto un anexo en las **PRUEBAS DOCUMENTALES** en el acápite de las **PRUEBAS** por consiguiente se adjuntara como anexo con este escrito, el Numeral 14 Copia SOAT Numero de póliza No. 154010339000.

De conformidad con lo requerido por el juzgado y teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos formales que trata el artículo 82 del C. G. del P., solicito al despacho se proceda admitir la demanda según el artículo 90 del C. G. del P.

Se aporta original del memorial de subsanación, copia para el traslado y copia para el archivo del Juzgado, con sus anexos.

Del señor Juez,

Jhon Ross Chavez Bedoya

JHON ROSS CHAVEZ-BEDOYA

C.C. 16.463.380 de Yumbo

T.P.263.456 del C. S. de la J.